



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

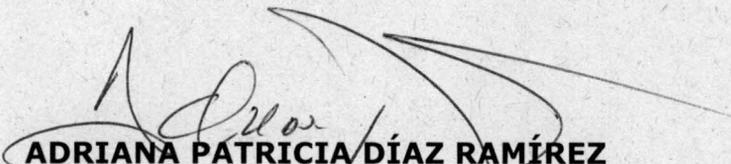
Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	María Deicy Martínez Ávila
Demandado	German Tarazona Prada
Radicación	50001 31 10 003 2013 00696 00 C-1
Asunto	<b>Niega oficiar</b>
Fecha de la providencia	Junio veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada obrante a folio 69 C-2 y el informe secretarial folio 71 este despacho DISPONE,

\*No se accede a oficiar a las entidades referidas, como quiera que no se acreditó sumariamente que la petición se haya realizado y no hubiese sido atendida, siendo deber de las partes y apoderados abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio el ejercicio de petición pueda conseguir (Art. 78.10 y 173 inc. 2º CGP).

\*Se ordena oficiar a FOPEP para que en lo sucesivo descuente mensualmente la suma correspondiente al 181.13% del salario mínimo mensual legal vigente, que corresponde al valor de la cuota que debe aportar el demandado para el sostenimiento de su hijo. Líbrese el correspondiente oficio con los requerimientos señalados por dicha entidad obrante a folio 70 del C-2.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

